Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que una persona identificada como Marcelo Héctor S habría sido denunciada, al menos en dos oportunidades, por comercializar estupefacientes.

En tales condiciones la justicia provincial inició esta investigación de la que surgió que Gendarmería Nacional Argentina habría informado que una persona con ese nombre residiría en la calle Besares n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sobre esa sola base, la juez provincial declinó su competencia a favor de la justicia nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La juez en lo criminal y correccional rechazó esa atribución por considerarla prematura. Señaló, además, que aun en caso de corroborarse que el suceso en estudio encuadrara en alguna figura en infracción a la ley 23.737, su investigación no pertenecería a la órbita de su conocimiento.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que si el conflicto de competencia no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde la magistrada de la ciudad de Bahía Blanca, que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:50